

RESOLUCIÓN No. 4456 - 6 AGO 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-002-2020SEN**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS”**

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Resolución No. 2950 del 17 de marzo de 2020 y el Manual de Contratación de la Entidad, y

**CONSIDERANDO**

Que el 25 de junio de 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” – ICBF, publicó en el Secop II el proceso de selección bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF SAMC-002-2020SEN, cuyo objeto es: *“REALIZAR LOS AVALÚOS COMERCIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES RURALES Y URBANOS UBICADOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL ICBF”*.

Que de conformidad con las disposiciones legales. (i) Ley 80 de 1993, (ii) Ley 1150 de 2007, (iii) Decreto 1082 de 2015 Libro II, Capítulo II, Sección I, Subsección II Selección Abreviada, Artículo 2.2.1.2.1.2.20. (iv) Manual de Contratación del ICBF vigente y demás disposiciones reglamentarias, el presente de contratación se adelantó por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el ICBF, a través de la plataforma del SECOP II, publicó entre los días comprendidos del día veinticinco (25) de junio de 2020 al tres (3) de julio de 2020, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN, y cuyo objeto consiste en *“REALIZAR LOS AVALÚOS COMERCIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES RURALES Y URBANOS UBICADOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL ICBF”* con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de cinco (5) de los posibles oferentes.

CONSECUTIVO PRESENTACIÓN SECOP II .	EMPRESA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
1	LUIS EDUARDO CARVAJAL SÁNCHEZ	26 de junio de 2020 4:57 p.m.
2	TINSA COLOMBIA LIMITADA	3 de julio de 2020 11:59 a.m.
3	FILFER SOCIEDAD DE INVERSIONES S.A.S.	3 de julio de 2020 3:50 p.m.
4	VALORAR S.A.	3 de julio de 2020 4:54 p.m.
5	WILSON FABIAN AYERBE	3 de julio de 2020 6:50 p.m.

RESOLUCIÓN No.

4456

- 6 AGO 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-002-2020SEN**

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. y S. S. del Decreto 1082 de 2015, el ICBF, dio la oportunidad a los interesados para manifestar su interés en limitar la presente convocatoria a Mypimes hasta el día siete (7) de julio de 2020, dejando constancia que no se recibió manifestación alguna al respecto.

Que, como se estableció en el Proyecto de Pliego de Condiciones, la convocatoria se limitará a Mypimes siempre que se reciban por lo menos tres (03) manifestaciones, en este sentido y teniendo en cuenta que no se recibió manifestación alguna al respecto, la convocatoria **NO** quedó limitada a Mypimes.

Que el 9 de julio de 2020, se realizó la publicación de las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, a través de la plataforma del SECOP II.

Que el día 10 de julio de 2020, conforme se estipuló en la Resolución No. 4101 del 9 de julio de 2020, se dio la apertura al proceso de selección abreviada menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN, y se publicaron los pliegos de condiciones definitivos.

Que de conformidad con el cronograma establecido, se presentaron doce (12) manifestaciones de interés al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN.

Que mediante Adenda No.1 del 13 de julio de 2020, se modificó el cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN y la NO limitación de la convocatoria a Mypimes en el Sistema SECOP II.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al de pliego de condiciones Definitivo por parte de tres (3) de los posibles oferentes.

CONSECUTIVO PRESENTACIÓN SECOP II .	EMPRESA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
1	CORPORACION LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAIZ	13/07/2020 4:39:23 PM
2	PM FILFER SOCIEDAD DE INVERSIONES S.A.S	14/07/2020 2:27:20
3	BQ AVALUOS SAS	15/07/2020 10:18 AM
4	ZONA CONSULTING SAS	20/07/2020 6:33:29 PM * 21/07/2020 2:13:48 PM*

\*Observación Extemporanea

Que el 17 de julio de 2020, se realizó la publicación de las respuestas a las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo, a través de la plataforma del SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 4456

- 6 AGO 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-002-2020SEN**

Que mediante Adenda No. 2 del 17 de julio de 2020, se modificó el numeral 3.1.2.2 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del pliego de condiciones definitivos en el sentido de eliminar el símbolo porcentaje en el margen solicitado para los indicadores de rentabilidad del patrimonio (RP) y rentabilidad del activo (RA), así mismo se modificó el formato de propuesta económica.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación es hasta de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario por cada avalúo ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, según el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

No de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
160920 C	11/06/2020	302 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	PROPIOS	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.	\$225.000.000

Que, en atención al Principio de Publicidad de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se publicó en el SECOP II, Proyecto de pliego de Condiciones, CDP, Ficha de Condiciones Técnicas, Aviso de Convocatoria, Resolución de Apertura, Pliegos de Condiciones Definitivos, Respuestas a las Observaciones, Acta de Cierre y demás documentos propios del proceso.

Que, conforme al cronograma del proceso, y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir el día veintidós (22) de julio de 2020, a las 3:00 pm, se presentó una (1) oferta, lo cual consta en el informe de presentación de ofertas generado directamente en la plataforma del SECOP II:

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS SAS NIT. 830.002.822-8	DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO C.C. 52.144.207

Que mediante Resolución No. 4271 del 22 de julio de 2020, se conformó el comité evaluador para el proceso de selección abreviada menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN, Comité que realizó la validación preliminar de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros respecto de la oferta presentada, en el cual se indicó al proponente que factores debía subsanar para continuar con el proceso de contratación, este informe fue publicado en el SECOP II, de acuerdo a los términos establecidos en el cronograma del pliego definitivo.

Que el 29 de julio de 2020, se realizó la publicación de las respuestas a las observaciones Extemporaneas realizadas al pliego de condiciones definitivo, a través de la plataforma del SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 4456 - 6 AGO 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-002-2020SEN"**

Que durante el periodo de traslado del informe de evaluación comprendido entre el veintiocho (28) y treinta y uno (31) de julio de 2020, no se recibieron observaciones al informe preliminar de evaluación.

Que vencido el término para subsanar, el proponente no allegó los documentos indicados en el informe preliminar de requisitos habilitantes, por lo cual el comité evaluador mediante informe final de verificación de requisitos habilitantes dentro del proceso de selección abreviada menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN encontró que la oferta presentada por INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT. 830.002.822-8, y representada legalmente por la señora DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.207 no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivos.

Que en el pliego de condiciones definitivo se enlistaron en el numeral 1.26 las causales de rechazo a aplicar en el proceso de selección abreviada menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN, así mismo en el numeral 1.21 del pliego de condiciones definitivos se indicó de manera expresa como regla de subsanabilidad que "(...) todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, serán solicitados por el ICBF y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo señalado. (...)".

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 14 de marzo de 2013, exp. 24059, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

"(...)

*De esta manera, según el régimen normativo de contratación estatal vigente, se encuentra que el rechazo de una propuesta o, lo que es lo mismo, la exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se puntualizan a continuación, las cuales se distinguen para facilitar su comprensión, aunque desde alguna perspectiva pudieran asimilarse o entenderse como comprensivas unas de otras, así: i) cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; ii) cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; iii) cuando se verifique "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente" que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas" y, claro está, iv) cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.*

(...)

*En este punto resulta pertinente reiterar que a través de su oferta, cada interesado en contratar con las entidades estatales, en cuanto considere que reúne los requisitos y las*

RESOLUCIÓN No. 4456 - 6 AGO 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-002-2020SEN**

*condiciones exigidas para cada caso, por lo general atiende la convocatoria o la invitación que formulan dichas entidades para participar en los respectivos procedimientos administrativos de selección contractual, propósito para cuyo efecto a cada uno de tales interesados le corresponde estudiar previamente el sentido, alcance y características del contrato que se pretende celebrar, así como debe estructurar su propuesta con arreglo a las formalidades y exigencias que determinen las normas vigentes y el pliego de condiciones, de tal manera que se satisfagan plenamente las tres (3) categorías en las cuales suelen clasificarse o agruparse los requisitos de orden jurídico, a saber: a).- subjetivos, relacionados con la persona del proponente, sus condiciones y su idoneidad; b).- objetivos, concernientes al contenido de la oferta, sus características y alcance, y c).- formales, relativos a la información, documentación, instrumentación y trámite de la oferta. (Negritas adicionales).*

(...)

Por otro lado, el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierto de la licitación o concurso público procede en particular *“o porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impiden la escogencia objetiva, las cuales se señalan en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión.”* (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.)

Que una vez efectuada la anterior revisión y en atención a que el único oferente está inmerso en causal objetiva de rechazo, el comité evaluador recomendó al ordenador de rechazar al oferente INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS SAS y por sustracción de materia declarar desierto el proceso.

Que el ordenado de gasto, en aras de atender los principios de transparencia, economía, responsabilidad y en virtud del deber de selección objetiva, acepta la recomendación del comité evaluador en el sentido de aplicar al oferente INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT. 830.002.822-8, la causal de RECHAZO establecida en el literal “I” numeral 1.26 del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN, que establece: *“1.26. CAUSALES DE RECHAZO: Serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos: (...) I. Cuando el proponente no allegue la documentación requerida”,* toda vez que durante el término del traslado, es decir entre el veintiocho (28) al treinta y uno (31) de julio no subsanó los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo, por lo tanto su propuesta no se ajustó a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, las cuales eran condiciones mínimas que debían cumplir los proponentes para que su propuesta fuera habilitada.

Que al aceptar la recomendación de rechazar al proponente INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT. 830.002.822-8 no existe ningún oferente habilitado, razón por la cual se deberá declarar desierto el presente proceso de selección.

- 6 AGO 2020

RESOLUCIÓN No. 4456

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-002-2020SEN"**

Que en consecuencia el Secretario General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección abreviada menor cuantía No. ICBF-SAMC-002-2020SEN, cuyo objeto es: "Realizar los avalúos comerciales de los bienes muebles e inmuebles rurales y urbanos ubicados en todo el territorio nacional de propiedad del ICBF".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente, a través de medio electrónico, el contenido de la presente resolución en los términos previstos en el numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, en virtud de la aceptación expresa en la carta de presentación de la propuesta a la señora DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.207, en calidad de Representante Legal de INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT. 830.002.822-8

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya surtido la notificación del acto administrativo, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena la publicación del presente acto administrativo en el Portal de Contratación del SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 6 AGO 2020

**GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Secretaría General	Ruby Malaver	Asesor(a) Secretaría General	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Vivianna Garcia	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Juan Sebastián Espinel R	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Sandra Jimena Rivera S	Contratista Dirección de Contratación	

Página 6